



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 1999-00052-00.

La gestora adjetiva del condominio suplicante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del organismo que funge como acreedor hipotecario.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que jamás se adosó un soporte cierto, puntual, exacto y certero referente a que el mensaje de datos hubiera sido recibido por el ente destinatario. Lo anterior, advirtiendo que el enlace intitulado como “*ver documentos*”, en lo absoluto da cuenta del señalado tópico, siendo que dicho canal se relaciona exclusivamente con la correspondencia enviada a esta Célula Judicial, nunca a la organización previamente aducida.

En ese sentido, le incumbe al parque residencial implorante **enmendar la descrita falencia**. Ello, conforme a las pautas erigidas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura judicial expedida sobre la materia, adosando la constancia de recibo del competente mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6a60ab087966a2f4e3c0926ae14d56918a51d936da9b36859c154bc08b79
9b8**

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 26/03/2021 11:18:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**